

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Almería.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 24 de mayo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7039, segunda columna, «Zona primera de Almería (capital)», línea sexta, donde dice: «... terminado en el Cerro de las Bolas», debe decir: «... terminando en el Cerro de las Bolas»

En la misma página y columna, «Zona de Huércal-Overa», donde dice: «... Sierro, Cufí, Taberno...», debe decir: «... Sierro, Sufí, Taberno...»

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Becas Alfonso Fierro», instituida en Oviedo.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y magnífico señor don José Virgili Vinade, Rector de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aplicación del beneficio de exención por el Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la Fundación «Becas Alfonso Fierro», instituida en Oviedo; Resultando que por acuerdo de 5 de febrero del año 1947 se le concedió la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas respecto de determinados valores;

Resultando que nuevamente se dirige el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo solicitando ampliación de la exención, esta vez con respecto a las inscripciones nominativas no transferibles número 7.412, de 218.000 pesetas; número 8.368, de 218.000 pesetas; número 8.491, de 1.356.000 pesetas, y número 8.495, de 8.000 pesetas nominales, depositados en el Banco de España, importando en total 1.800.000 pesetas; Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4 del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958, y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de enero de 1945 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente particular, sin la obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas periódicas al Protectorado;

Considerando que igual criterio que el seguido en el acuerdo de 5 de febrero de 1947 debe seguirse respecto de los valores comprendidos en la solicitud examinada, y ateniéndose por otra parte a lo establecido en los artículos 136, 1, primero, y 146, 1, c), que conceden exención a los bienes de los establecimientos de beneficencia particular, sin que la exigencia de que los cargos de Patronos o representantes legítimos sean gratuitos pueda entenderse que afecte más que a los establecimientos que se constituyan a partir de la vigencia de la Ley 41/1964 de 11 de junio, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, 3, del Reglamento de 15 de enero de 1959 que recoge lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 20 de julio de 1955, invocable a través de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Reforma Tributaria citada,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención del Impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los valores descritos en el resultando segundo de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución. Madrid, 5 de mayo de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 5 del actual se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en Tarragona la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española durante el mes de julio próximo.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.041-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 5 de junio de 1967 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ceuta: Del 2 al 9 de julio de 1967.

La Coruña: Del 1 al 15 de julio y del 19 de agosto al 2 de septiembre de 1967.

Burgos: Del 15 de julio al 14 de agosto de 1967.

Villajoyosa: Del 1 al 30 de junio de 1967.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de junio de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.042-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes afectados por la obra del embalse de Cernadilla, en el término municipal de Asturianos, y su anejo Entrepeñas (Zamora).

Declarada urgente, por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de abril último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo siguiente, la ocupación de bienes afectados por el embalse del salto de Cernadilla, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.», y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se cita a los propietarios de los bienes que figuran en la relación que a continuación se expresa, para que acudan el día